

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

77

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 21 de abril de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Punto núm. 5.—Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Ámbito de Actuación del Suelo Urbano No Consolidado AA-03 “Villa Chiquita”, en Fuente el Saz de Jarama (expte. 817 /2025).

1.º Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Ámbito de Actuación del Suelo Urbano No Consolidado AA-03 “Villa Chiquita”, en Fuente el Saz de Jarama; expte 817/2025.

2.º Que por la propiedad se proceda a elevar a Escritura Pública el Proyecto de Reparcelación o por este Ayuntamiento se expida documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de sus acuerdos de conformidad con lo preceptuado en los art. 113 y 174 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

3.º Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el tablón de edictos y web municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el ámbito de la Comunidad autónoma.

4.º Notificar el presente acuerdo a los promotores/propietarios.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Fuente el Saz de Jarama, a 6 de mayo de 2026.—La alcaldesa, María José Moñino Muñoz.

(02/7.448/26)

